



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR. – junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).-**

**AUTO INADMISORIO DE DEMANDA**

**REF: VERBAL DE IMPUGNACION ACTOS O DECISION DE ASAMBLEA**

**DEMANDANTE: HUGO MANRIQUE RAMOS**

**DEMANDADO: TIERRA LINDA CONDOMINIO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL**

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA interpuesta por el señor HUGO MANRIQUE RAMOS, a través de apoderado judicial, y en contra de la persona jurídica TIERRA LINDA CONDOMINIO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con el NIT. No. 901.551.468-5, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 382 del C.G.P. y ley 2213 de junio 13 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales, los cuales se detallan a continuación:

1. La demanda viene dirigida al Juez Promiscuo del Circuito de Turbaco (Reparto).
2. El poder se encuentra dirigido al Juez Promiscuo del Circuito de Turbaco (reparto).
3. No se indicaron claramente las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso respecto al proceso verbal de impugnación de actos o decisión de asamblea.
4. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a PDF, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

Se hace claridad que en el Circuito Judicial de Turbaco, ya no existen Juzgados Promiscuos del Circuito, pues los mismos fueron transformados mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializándose la transformación del juzgado desde el día 15 de marzo de 2021, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar; luego mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022 nuevamente hicieron otra transformación la cual se materializó mediante acuerdo CSJBA 23-27 de abril 26 de 2023, por tal motivo la demanda y el poder deben venir dirigidas al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Arts. 82, 84 y 85 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP INADMITIRÁ la demanda.

Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmítase la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c160215d9f0de2356ebfa48bce82d55d3adbc9d35257805d844ec0e8a1c3ef**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**